

JUZGADO DE LO PENAL Nº 00 DE MADRID

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 1 - 28037

Tfno: 914931685

Fax: 914931682

51001160

NIG: 00000000000000000000

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 000

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 00 de Madrid

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado 000

Delito: Atentado

Acusador particular: D./Dña. XXXXXXXXXXXXXXXX

PROCURADOR D./Dña. MARTA UREBA ALVAREZ-OSSORIO

Acusado: D./Dña. XXXXXXXXXXXXXXXX

PROCURADOR D./Dña. JULIAN CABALLERO AGUADO

D. CARLOS AGUEDA HOLGUERAS del Juzgado de lo Penal nº 00 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 00000 dimanante del Procedimiento Abreviado 0000000, del Juzgado de Instrucción nº 00 de Madrid ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente,

SENTENCIA Nº 0000

MAGISTRADO -JUEZ: D. CARLOS AGUEDA HOLGUERAS

En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho

Por la presente Sentencia resuelvo, la causa seguida como Procedimiento Abreviado 0000, por un delito, de Atentado contra, D./Dña. XXXXXXXXX, nacido en XX el día XXXXXX, con DNI nº 000000000, representada por el Procurador D. JULIAN XXXXXXXXX y defendida por la Letrada Dña. ANA MARIA XXXXXX; y la Acusación Particular D. XXXXXXXXXXXXXXXX (AGENTE DE POLICIA MUNICIPAL 0000), representado por la Procuradora Dña. MARTA UREBA ALVAREZ-OSSORIO y defendido por el Letrado D. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ. Ha sido parte acusadora en la causa el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La presente causa fue instruida por el Juzgado de Instrucción número 00 de Madrid que practicó las diligencias de investigación que estimó pertinentes.

Alcanzada la fase intermedia, las partes calificaron provisionalmente los hechos en los términos que constan en autos.

SEGUNDO. Remitidas las actuaciones para enjuiciamiento, y turnada la causa a este Juzgado de lo Penal, fue señalada la vista oral para el día 00000000, que se celebró con asistencia todas las partes.

Al inicio de la sesión, antes de comenzar la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó dichas conclusiones, en el sentido que consta en el Fallo de la presente

resolución

TERCERO. Acto seguido la defensa, con la conformidad de la acusada presente, previa advertencia de sus derechos y de las consecuencias que la aceptación podría suponerle, mostró conformidad con las conclusiones que el Ministerio Fiscal acababa de modificar, sin que la defensa estimase necesaria la continuación del juicio.

CUARTO. Por S.S^a se dictó Sentencia in voce, con el resultado recogido en el Fallo, mostrándose las partes conformes con el mismo, declarándose la firmeza de la Sentencia.

QUINTO. En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes, expresa y terminantemente se declara probado que el acusada: *"XXXXXXXXXXXXXXXXX, de nacionalidad española, con DNI n° XXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad y sin antecedentes penales quien, sobre las 00:05 horas del día XXXXX se disponía a estacionar su vehículo en la calle XXXXXXXXXXXX, a unos 15 metros de un control de documentación y de alcoholemia que la policía municipal tenía establecido a la altura del n° XX de la citada calle, por lo que se le indicó a la acusada que continuase con la marcha y estacionase su vehículo en la zona del dispositivo policial, negándose a ello y discutiendo con los agentes actuantes la procedencia de someterse al mismo, siéndole solicitada la documentación personal y del vehículo por el agente con carnet profesional n° 000000, a lo que la acusada contestó" yo no tengo que darte la documentación porque me voy a cenar y no pienso realizar la prueba de alcohol" y " no sabéis con quien os estáis metiendo", tratando los actuantes de tranquilizarla y al acercarse el agente con carnet profesional n° 000000, la acusada le propinó un golpe en el ojo derecho, causándole lesiones consistentes en contusión periorcular, que han precisado para su sanidad de una primera asistencia facultativa y que han tardado en curar 8 días, habiendo estado impedido para sus ocupaciones habituales durante 3 días, siendo la misma detenida, forcejeando con los agentes al ser introducida en el vehículo policial y manifestando al llegar a la comisaría "yo me voy a reír más, esto va a ser una pura humildad para vosotros ojalá le peguen igual a tu madre y a tu hermana, se lo que hay que hacer para joderos la vida, me rio de todos vosotros hoy y el día del juicio, os creéis que sois los hombres de Harrelson, le he dado un bofetón, no un puñetazo, porque se lo merecía, que pena de sueldos mal pagados tirados a la basura".*

No ha quedado debidamente acreditado que la acusada condujese el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas."

La causa ha estado paralizada por causa no imputable al acusado, por un periodo superior a dos años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado

presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa", procediendo en consecuencia, resolver sin necesidad de mayor pronunciamiento, al concurrir los requisitos señalados en los apartados siguientes del citado artículo.

SEGUNDO.- Es autora penalmente responsable de un delito de Atentado previsto y penado en el art. 550 y 551.1º inciso ultimo del Código Penal la acusada, por haber realizado material, directa y voluntariamente los requisitos integrantes de aquella figura delictiva.

TERCERO.- En la ejecución del hecho han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6 del Código Penal.

CUARTO.- Concurren los presupuestos para acordar la suspensión de la pena privativa de libertad en los términos que constan en el Fallo de la presente resolución.

QUINTO.- Conforme al art. 123 y ss del Código Penal en relación con los arts. 239 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entenderán impuestas al acusado.

FALLO

SE ABSUELVE a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la FALTA DE LESIONES.

Se condena por su conformidad al acusada Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ya circunstanciada, como autora penalmente responsable de un delito de ATENTADO A AGENTES DE LA AUTORIDAD previsto y penado en el art. 550 y 551.1º inciso ultimo del Código Penal con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6 del Código Penal, a la pena de TRES MESES DE PRISIÓN con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Lo anterior con condena en costas sin incluir las de la acusación particular.

En concepto de responsabilidad civil la acusada deberá indemnizar XXXXXXXXXXXX en la cantidad de 550 euros más los intereses del artículo 576 de la LEC.

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza del condenado.

SE ACUERDA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS condicionada: al pago de las responsabilidades civiles a razón de 100 euros mensuales hasta su total pago a que la condenada no vuelva a delinquir en un periodo de dos años,

advertida de que si no lo hiciera tendría que cumplir la pena privativa de libertad impuesta y la que eventualmente se le impusiera.

Esta sentencia es **firme** al haberse anticipado en el acto del juicio, manifestando las partes su deseo de no recurrir.

Llévese certificación a los autos principales.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrado/a-Juez

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Magistrado/a Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe.

* En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).